



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de construcción de una balsa con cubierta flotante para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo de aceitunas González, promovido por Juan González Martín, SL, en el término municipal de La Granja. (2014061725)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la actividad de construcción de una balsa con "cubierta flotante" para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo de aceitunas "González" en el término municipal de La Granja promovido por Juan González Martín, SL, con CIF B-10204436.

Segundo. Con fecha 21 de marzo de 2014 presenta informe de compatibilidad urbanística favorable del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Tercero. La instalación industrial se ubica en la parcela 48 del polígono 504 del término municipal de La Granja (Cáceres). Las coordenadas geográficas son: X = 245.878; Y = 4.459.442; huso 30; datum ED50.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 27 de marzo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 90, de 13 de mayo de 2014.

Quinto. Mediante escrito de 1 de mayo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DG-MA) remitió al Ayuntamiento de La Granja copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DG-MA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011. En el periodo de información pública se han presentado alegaciones por Serafín Rubio Martín que se han estudiado.

Sexto. Con fecha 22 de julio de 2014 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo II.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de julio de 2014 a la Juan González Martín, SL, al Ayuntamiento de La Granja y de a Serafín Rubio Martín con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Juan González Martín, SL., para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de la balsa con "cubierta flotante" de almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo de aceitunas "González" referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de La Granja (Cáceres) a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/018.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del aderezo de aceitunas	02 03 05	600 m ³ /año



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
 3. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 3.452 € (tres mil cuatrocientos cincuenta y dos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
 - b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. El diseño y la construcción de las balsa de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada en el Anexo I de la presente resolución.
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad útil de 5 m.
 - Muro perimetral para impedir desbordamientos de 1 m de coronación como mínimo que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La pendiente interna del talud será 3:2.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.



- Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 5 m. de altura, quedando los últimos 50 cm. como resguardo y seguridad, hasta completar así los 5,5 m de profundidad máxima.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.
6. Para el sistema de aspersion se limitará el alcance de los aspersores hasta una distancia tal que impida la dispersión de las partículas fuera de la balsa. Para ello deberá cumplir todo el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental.
7. Las aguas de lluvia que se recojan dentro del área de la balsa se incluirán dentro del sistema para su reutilización o en su defecto se evaporarán.

- c - Plan de ejecución.

1. En caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado c.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo



34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado c.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
7. Dada la presencia de materiales detríticos contiguos a la zona donde se instalará la balsa y teniendo en cuenta su posición topográfica mas deprimida, se deberá garantizar el correcto calculo de los taludes de tierra de la balsa con el fin de evitar roturas de los mismos, dado que en caso de que se produzca la rotura de estos, las aguas de la balsa podrían alcanzar dichos materiales detríticos en su trayectoria horizontal pudiendo afectar a los suelos de las parcelas colindantes, al acuífero asociado al río Ambroz e incluso alcanzar el cauce de este río.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la



calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.
5. Se vigilará el correcto funcionamiento de los aspersores y se realizarán los análisis anuales de suelos establecidos en el plan de vigilancia ambiental del informe de impacto ambiental.

- e - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel



en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162 de 23 de agosto de 2011),
PS (Resolución 5 de junio de 2013,
DOE 21 de junio de 2013).
La Directora General de Política Agraria Comunitaria,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa con "cubierta flotante" de almacenamiento y evaporación de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas situada en el término municipal de La Granja (Cáceres), con capacidad para procesar 6.000 tn de aceituna por campaña, la cual genera 2.000 m³ de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras. El volumen de almacenamiento útil de aguas residuales de la balsa será de 13.078 m³.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la balsa la cual se ubicará en la parcela 48 del polígono 504 del término municipal de La Granja (Cáceres); las coordenadas geográficas de las mismas son:

Balsa 1	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice nº 1	245.878	4.459.443	30	ED50
Vértice nº 2	245.909	4.459.404	30	ED50
Vértice nº 3	245.833	4.459.374	30	ED50
Vértice nº 4	245.805	4.459.414	30	ED50

La balsa impermeabilizada de almacenamiento de aguas residuales tiene 5.790 m² de superficie total ocupada, 3.452 m² de superficie cubierta y 1.950 m² de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 3,5 metros y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 3:2, y del talud exterior desmonte es de 1:1.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de procedentes de la oxidación del fruto.
- Aguas de lavado posterior a la oxidación.
- Aguas denominadas salmueras procedentes de la fermentación y la conservación.

Todas estas aguas son recogidas en la industria del aderezo en red independiente para su almacenamiento en balsa existente y su posterior bombeo a estas nuevas balsas.

- La impermeabilización de la balsa se llevará a cabo mediante la colocación de una capa geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos (químicamente incompatibles) o de los efectos de punzonamiento a la que pueda estar sometida. Este ge-



otextil será de poliéster o polipropileno de gramaje superior a 400 gr/m², con una resistencia a punzonamiento acorde a las sollicitaciones derivadas del peso del líquido a almacenar. Sobre este geotextil se colocará una geomembrana de impermeabilización de 1,5 mm de espesor que servirá para dar la estanqueidad al sistema. Esta geomembrana se colocará hasta cubrir la cabeza del talud de forma que no puedan filtrarse aguas por esta zona.

- La cubierta flotante se realizará con una geomembrana de 2 mm de espesor que permitirá la evaporación de los efluentes. La cubierta estará dotada de flotadores y lastre (para mantener el nivel de la cubierta), sistema de evacuación de gases (para evitar su acumulación bajo la cubierta), sistema de aspersores (para mejorar la evaporación) y boca de registro (para servicios de reparación, limpieza y otros).
- Bajo la impermeabilización proyectada se instalará un sistema de vigilancia y detección de fugas formado por una red de drenaje perimetral y diagonal en el interior del vaso que se ejecuta mediante tubería ranurada de PVC con diámetros de 100 y 200 mm, envuelta en material poroso (gravilla limpia) y cubierta con lámina geotextil. Dicho sistema se conducirá a una arqueta/pozo de hormigón, impermeabilizado, que se ubicará en el exterior en la parte mas baja de cada balsa.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JPO/rps

N.º Expte.: IA14/00802

Actividad: Balsa con cubierta flotante para almacenamiento y evaporación de efluentes de depuración de fábrica de aderezo de aceitunas.

Datos Catastrales: polígono 504, parcela 48

Término municipal: La Granja

Solicitante: Juan González Martín, SL.

Promotor/Titular: Juan González Martín, SL.

Espacio protegido: Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): Granadilla

Visto el informe técnico de fecha 22 de julio, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Balsa con cubierta flotante para almacenamiento y evaporación de efluentes de depuración de fábrica de aderezo de aceitunas" en el polígono 504, parcela 48 del término municipal de La Granja, cuyo promotor es Juan González Martín, S.L. con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación impermeabilizada con un sistema de cubierta flotante para evaporar, de forma natural, el agua procedente de una industria de aderezo de aceitunas propiedad de Juan González Martín, S.L.

La balsa tendrá una capacidad de 13.078 m³. La altura total será de 5,5 m y una altura útil de 5 m. El área de fondo será de 1.950 m² y una superficie de cubierta de 3.452 m².

La impermeabilización de la balsa se realizará mediante la colocación de una geomembrana que servirá para dar estanqueidad al sistema, bajo ella se colocará una capa de geotextil para separar la lámina impermeable de soportes agresivos con un gramaje de 400 gr/m². El perímetro de la balsa estará provisto de una cuneta. Bajo la impermeabilización se formará una red de drenaje perimetral y diagonal en el interior del baso que se ejecutará mediante tubería de PVC ranurada, envuelta en grava y cubierta de lámina de geotextil, la red desembocará en un pozo impermeabilizado que se colocará en el exterior de la balsa, en su parte mas baja.

La cubierta flotante de geomembrana ocupará una superficie de 3.648 m², correspondiendo al nivel máximo de la balsa. Estará dotada de flotadores que mejoren su flotabilidad y permitan el tránsito por la superficie y lastres para crear canales y boca de registro con plataforma para instalación de la bomba.

En el perímetro de coronación se instalarán una línea de aspersores que aumentarán la evaporación de los efluentes.

La superficie de la parcela sobre la que se asentarán las balsas es de 7,582 ha.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado el siguiente informe:

Informe Ambiental del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras establecidas, que se incluyen en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras :

1. Medidas en la fase pre-operativa

- Antes del comienzo de las actuaciones, se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico. Dicho suelo se retirará y repartirá en la parcela evitando que se generen impactos visuales, o en su defecto, se trasladarán a vertedero autorizado.
- De forma previa a la puesta en funcionamiento de el sistema, se realizará una analítica de los suelos colindantes de la balsa, de manera que pueda determinarse las características geoquímicas del mismo. De la misma manera y teniendo en cuenta la proximidad de los pozos inventariados en el estudio hidrogeológico, se realizará una caracterización química de las aguas en el pozo que se ubique mas próximo a la balsa propuesta. En estas analíticas se obtendrán al menos los valores pH, conductividad eléctrica, cloruros y sodio.

2. Medidas en la fase operativa

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 5,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de aguas residuales de 5 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales, especialmente considerando su cercanía con cauces del LIC Granadilla, las balsas deberán tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de los depósitos.



- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por se realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- Tal y como se indica en la documentación presentada, para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones hacia un sistema de arquetas colocadas en el perímetro de la balsa.
- La balsa deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Para el sistema de aspersión:
 - Se limitará el alcance de los aspersores hasta una distancia tal que impida la dispersión de partículas fuera de la balsa. Para ello se tendrá en cuenta la disposición de éstos en el sistema, no sobrepasando en ningún caso los 12,5 m. indicados en el anexo al proyecto.
 - Se limitará el giro para de los aspersores de manera que se encuentren siempre orientados hacia el interior de la balsa.
 - Para evitar que se produzca la dispersión de partículas por acción del viento, se instalarán los aspersores por debajo de la línea de acción del viento, al menos 0,5 m por debajo de la misma. Se modificará además su ángulo de inclinación hasta que el ángulo de trayectoria de las partículas del agua se encuentre paralela a la dirección de flujo de viento.
 - Teniendo en cuenta las características climatológicas de la zona en cuanto a la velocidades de viento, se instalará un sistema que ejecute la parada automática de los diferentes aspersores en los casos en los que la velocidad de viento supere los 20 km/h y la dirección del mismo pueda provocar la dispersión de partículas fuera de la balsa.
 - Este sistema de aspersión se mantendrá en funcionamiento siempre y cuando se garantice que no se produce dispersión de partículas fuera de la balsa. En caso de que exista dispersión de partículas se procederá a la paralización inmediata del sistema y a su desmantelamiento, o en su defecto, se recalcularán las condiciones técnicas para el buen funcionamiento del sistema.
- Las aguas de lluvia que se recojan dentro del área de la balsa se incluirán dentro del sistema para su reutilización o en su defecto se evaporarán.



3. Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse a las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los residuos a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en la siembra de especies autóctonas en el vertice noreste de la parcela 48 del polígono 504 del término municipal de La Granja, en el recinto calificado como pastos arbustivos según la clasificación del SIGPAC. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea y mantendrán una distancia
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Plan de vigilancia ambiental.

- Deberá llevarse a cabo un control analítico del suelo y del agua para comprobar tanto el buen funcionamiento del sistema de aspersión como para garantizar que la impermeabilización de la balsa. Para ello deberá presentar anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente un plan de vigilancia ambiental en el que se incluya al menos:
 - i. Coordenadas UTM de los datos de muestreo de suelos y agua
 - ii. Resultados analíticos de suelos y agua
 - iii. Evaluación de los datos analíticos obtenidos
 - iv. Conclusiones respecto a los datos obtenidos.
 - v. Dossier fotográfico
 - vi. Planos.

6. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, de seguridad estructural y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.



- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO II**GRÁFICO**